

PLIEGO

EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA II

JUICIO: BARROS CYNTHIA GEORGINA Y OTRO C/ FERNANDEZ SANDRA Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

EXPTE: 266/25- A6

ELIAS MARIA FLORENCIA, abogada de los autos del rubro por la parte actora, me presento y respeto a V.S digo:

Pliego a tenor del cual deberá absolver posiciones el Sr **FERNANDEZ SANDRA ERIKA DNI N° 26.133.914.**

Para que jure como cierto:

- 1) que en Enero de 2020, usted se encontraba prestando servicios para el Hospital de Alberdi.
- 2) Que su especialidad es MEDICA PEDIATRA.
- 3) Que era la única en ese momento en el Hospital.
- 4) Que usted en Enero 2020 atendió a NUÑEZ THAIRIS en el Hospital de Alberdi.
- 5) Que la niña tenía aproximadamente 2 años.
- 6) Que días previos al 28/01/2020 la niña tuvo ingreso previo al nosocomio por dolor abdominal.
- 7) Que previo al 28/01/2020 solicitaron estudios médicos para determinar la causa del dolor.
- 8) Que los estudios estuvieron listos el 28/01/2020.
- 9) Que usted analizo los mismos.
- 10) Que conforme a lo que pudo ver en ellos, determino que la menor quedara internada.
- 11) Que su diagnóstico era una GASTROENTERITIS.
- 12) Que durante la internación la niña no presentaba mejoras.
- 13) Que durante la internación comenzó con una deshidratación leve.
- 14) Que al estar internada la deshidratación comenzó a crecer y tuvieron que suministrarle suero.
- 15) Que la niña presentaba cuadro de fiebre constante durante la internación.
- 16) Que para la fiebre le suministraron DIPIRONA 10 mg durante la internación.
- 17) Que durante la internación por su prescripción médica y seguimiento le suministraron RANITIDINA 5 mg (5 dosis),
- 18) Que durante la internación por su prescripción médica y seguimiento le suministraron METROCLOPRAMIDA 0,2 g (6 dosis),
- 19) Que durante la internación por su prescripción médica y seguimiento le suministraron CEFTRIAXONA 50mg (7 dosis)
- 20) Que durante la internación por su prescripción médica y seguimiento le suministraron FLORATIL en capsulas
- 21) Que durante la internación por su prescripción médica y seguimiento le suministraron DECTROSA 5%.
- 22) Que constantemente los padres de la niña solicitaron la derivación al Hospital de Niños.
- 23) Que dependía de usted la derivación y/o autorizaciones de traslado.
- 24) Que el Hospital de Alberdi posee escasos recursos para la atención pediátrica.
- 25) Que el 31/01/2020 la niña empeoro y no respondía al tratamiento para la GASTROENTERITIS suministrado hasta el momento.
- 26) Que en las horas críticas de la niña autorizaron el traslado al Hospital de Concepción.
- 27) Que llegada al Hospital de Concepción inmediatamente derivaron al Hospital de Niños.
- 28) Que ingreso al Hospital de Niños a Terapia intensiva.
- 29) Que el diagnostico real era SINDROME UREMICO HEMOLITICO (SUH) y con GRAVES complicaciones en sus riñones y a nivel neurológico.
- 30) Que conforme su conocimiento el SINDROME UREMICO HEMOLITICO (SUH) puede derivar en la muerte si no se trata a tiempo.

FLORENCIA ELIAS
ABOGADA
M.P. 8960 - L.O. - F° 459
MAT. FED. T° 130 - F° 315